



NUR <11001-60-00-015-2015-00336-00
Ubicación 5214
Condenado JEISSON PULECIO BELTRAN
C.C # 1013607285

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 8 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1831 del VEINTICINCO (25) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 9 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,



MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <11001-60-00-015-2015-00336-00
Ubicación 5214
Condenado JEISSON PULECIO BELTRAN
C.C # 1013607285

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 10 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 11 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,



MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL





NUR <11001-60-00-015-2015-00336-00
Ubicación 5214
Condenado JEISSON PULECIO BELTRAN
C.C # 1013607285

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 8 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1831 del VEINTICINCO (25) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 9 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <11001-60-00-015-2015-00336-00
Ubicación 5214
Condenado JEISSON PULECIO BELTRAN
C.C # 1013607285

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 10 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 11 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL





REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor:

Juez 016 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá Ciudad.

Numero Interno: 5214

Condenado a notificar: Jeisson Pulecio Beltrán

C.C: 1.016.607.285

Fecha de notificación: 11/12/2020

Hora: 12:20 P.M

Tipo de actuación notificación: Autos interlocutorios

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho en autos interlocutorios de fecha 25 de noviembre de 2020 (nugatoria de libertad condicional), relacionada con la práctica de notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

- No se encuentra en el domicilio X
- La dirección aportada no corresponde o no existe
- Nadie atiende al llamado
- Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario
- Inmueble deshabitado.
- No reside o no lo conocen.
- No se logra notificar electrónicamente

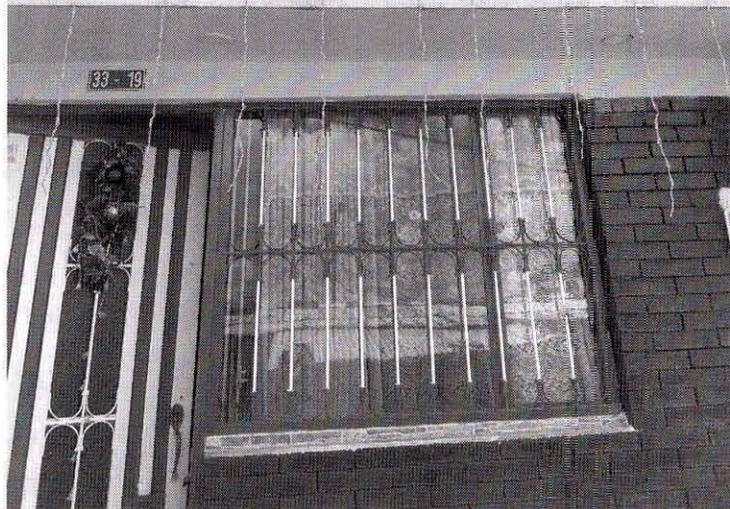
Descripción:

El día 11 de diciembre de 2020, me presente en la dirección Calle 72 C sur No. 33 - 19, a fin de notificar auto interlocutorio de fecha 25 de noviembre del año en curso (nugatoria de libertad condicional), dicha visita fue atendida por la progenitora del ppl la señora Rosalba Palecio, quien informa que el condenado no está, que se encuentra con la hermana en el hospital.

El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.


David Antonio Anzola Jimenez
Citador





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Rosalba Pulecio Manó
indica que no está.
se fue con 19 hermanos
HOSPITAL
11-016-2020
12:20

Radicación No. 11001 60 00 015 2015 00336 00
Ubicación: 5214
Auto No. 1831/20
Sentenciado: Jeisson Pulecio Beltrán
Delitos: Homicidio Agravado Tentado
Reclusión: CALLE 72 C SUR No. 33 - 19 DEL BARRIO ARBORIZADORA ALTA
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Niega el Subrogado de la Libertad Condicional

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

En consideración a la petición presentada, esta Sede Judicial evaluará la eventual concesión del subrogado de la libertad condicional a favor del penado **Jeisson Pulecio Beltrán, identificado con cédula de ciudadanía No 1.013.607.285 de Bogotá D.C.**, con fundamento en los requisitos señalados en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014.

2. ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES.

2.1.- Este Despacho vigila la sentencia proferida el 19 de agosto de 2016 por el **Juzgado Veintiséis Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C.**, por la cual condenó a **Jeisson Pulecio Beltrán** a la pena principal de **cientos (100) meses de prisión**, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso que la pena principal, al halarlo coautor penalmente responsable del delito de **homicidio agravado tentado**.

De otra parte, le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.2.- El sentenciado **Jeisson Pulecio Beltrán** se encuentra privado de la libertad por las presentes diligencias desde el **24 de septiembre de 2015**, fecha en que se materializó la orden de captura proferida en su contra en etapa de investigación.

2.3.- En proveído fechado 3 de marzo de 2017, esta Sede Judicial avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.4.- Por auto de fecha 5 de abril de 2018, se ordenó la remisión de las diligencias a los Juzgados Homólogos de Yopal - Casanare, en consideración al traslado del sentenciado al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Paz de Ariporo - Casanare.

2.5.- El 26 de julio de 2018, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal - Casanare, asumió el conocimiento de las presentes diligencias.

2.6.- El 23 de noviembre de 2018, el Juzgado Ejecutor negó la rebaja contemplada en el artículo 70 de la Ley 975 de 2005.



2.7.- El 19 de febrero de 2019, la instancia ejecutora aprobó el beneficio administrativo de salida hasta por setenta y dos horas.

2.8.- El 11 de abril de 2019, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal – Casanare, concedió el sustituto de la prisión domiciliaria en la ciudad de Bogotá D.C., conforme lo normado en el artículo 38 G del Código Penal, por lo que ordenó la remisión de las diligencias a este Distrito Judicial.

2.9.- Mediante auto adiado 22 de julio de 2019, esta Sede Judicial reasumió el conocimiento de las presentes diligencias.

2.10.- El 3 de febrero de 2020, se dispuso remitir al centro penitenciario la solicitud de permiso para desplazarse a un centro hospitalario, presentada por el penado.

2.11.- En auto interlocutorio No. 0754/20 del 11 de mayo de 2020, este Despacho Judicial negó al penado la concesión del sustituto de la libertad condicional, habida cuenta que no se advirtió incorporada a las diligencias, la documentación de que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, aspecto que relevó a esta Sede Judicial de abordar el análisis de los demás condicionamientos exigidos al efecto; entre tanto, se ordenó oficiar al Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá, a fin que, con carácter urgente, remitiera a la instancia la mentada documentación ya referida; plantenamiento que se reiteró en auto de fecha 2 de junio de 2020, a través del cual, se dispuso estarse a lo resuelto en el primer proveído.

2.12.- En auto de fecha 6 de julio de 2020, se dispuso incorporar a las diligencias, el informe de asistente social allegado, relativo a la visita virtual practicada el 26 de junio de 2020, con reporte positivo.

2.13.- Por auto de fecha 9 de septiembre de 2020, esta Sede Judicial, previo a resolver sobre la modificación de lugar de reclusión domiciliaria, se dispuso requerir al penado para que informara las razones de fuerza mayor que sustentaban ese pedimento; además, se ordenó practica de entrevista virtual y remisión de informe pormenorizado de los lugares de permanencia del sentenciado, lo anterior por parte de la Dirección del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual del Insituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC".

2.14.- En auto adiado 8 de octubre de 2020, este estrado judicial ordenó remitir al centro penitenciario, las solicitudes de concesión de permiso allegadas por el penado.

2.15.- El 20 de octubre de 2020, se ordenó incorporar, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, el informe de entrevista virtual rendido por asistente judicial adscrito a estos Juzgados.

2.16.- El 19 de noviembre de 2020, el penado allega memorial otorgando poder. En esa misma fecha, mediante Oficio No. 9027/CERVI-ARJUD/2020, la Dirección del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual del Insituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC", allegó informe de transgresiones por salidas y reingresos no autorizados en su lugar de reclusión domiciliaria entre el 17 de febrero de 2020 al 31 de julio de 2020, así como que el penado ha dejado apagar sin justificación el dispositivo de monitoreo electrónico.



3. DE LA PETICIÓN Y SU TRÁMITE.

El sentenciado **Jeisson Pulecio Beltrán** presentó memorial con petición del subrogado de la libertad condicional, para lo cual indicó que cumple con los presupuestos señalados en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4.1.- De la competencia.

A voces del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, aplicable al caso en examen, es del resorte de los Juzgados de esta categoría, conocer de:

(...).

3. Sobre la libertad condicional y su revocatoria

(...)

6. De la verificación del lugar y condiciones en que se deba cumplir la pena o la medida de seguridad. (...)

De suerte que para el Juzgado es claro, que la libertad condicional y la redención de pena, deben ser analizadas por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, o el que cumpla sus funciones.

4.2. - De los problemas jurídicos a resolver.

Acorde con el contenido de la documentación aportada, entiende esta Sede Judicial que los problemas jurídicos se contraen a resolver los siguientes tópicos:

¿Resulta dable en virtud del principio de favorabilidad, dar aplicación en este caso al artículo 64 del Código Penal modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 20 de enero de 2014?

Y de ser así:

¿Es plausible otorgar la libertad condicional al condenado, atendiendo las exigencias estipuladas para tales fines en el artículo 64 del Estatuto Punitivo modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 20 de enero de 2014 y canon 471 de la Ley 906 de 2004?

4.3.- De la aplicación del artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 en virtud del principio de favorabilidad.

Dentro de los derechos y prerrogativas estipulados en la Carta Superior como expresión del Estado Social y Democrático de Derecho, se erige en el inciso 3° de su artículo 29, la garantía judicial de favorabilidad bajo la premisa general según la cual

“Artículo 29: (...)

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.”

Frente al alcance y contenido del referido apotegma, la Corte Constitucional en sentencia C-592 de 2005 puntualizó:

“El principio de favorabilidad constituye un elemento fundamental del debido proceso que no puede desconocerse. El carácter imperativo del inciso segundo del artículo 29 de la Carta no deja duda al respecto. Así, en el caso de sucesión de leyes en el tiempo, si la nueva ley es desfavorable, en relación con la derogada, ésta será la que se siga



aplicando a todos los hechos delictivos que se cometieron durante su vigencia, que es lo que la doctrina denomina ultraactividad de la ley. La retroactividad, por el contrario, significa que cuando la nueva ley contiene previsiones más favorables que las contempladas en la ley que deroga, la nueva ley se aplicará a los hechos delictivos ocurridos con anterioridad a su vigencia. Sobre este punto debe la Corte señalar que tratándose de la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal, no cabe hacer distinción entre normas sustantivas y normas procesales, pues el texto constitucional no establece diferencia alguna que permita un trato diferente para las normas procesales”

Ahora bien, con relación a la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal, la aludida Corporación en sentencia T-434 de 2007 señaló:

“Ahora bien, el contenido del principio de favorabilidad aplicable en situaciones como las que aquí se analizan ha sido precisado por la Corte Constitucional en diferentes decisiones. Sobre este particular, importa recordar algunos lineamientos que deben considerar los jueces encargados de adoptar decisiones relacionadas con el principio de favorabilidad en materia penal.

Estas directrices pueden sintetizarse de la siguiente manera:

a.- El principio de favorabilidad penal constituye un elemento fundamental del debido proceso consagrado en el artículo 29 constitucional e implica que en materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Esta cláusula se encuentra incluida en tratados internacionales de derechos humanos, a partir de los cuales en asuntos punitivos debe preferirse la ley benigna frente a la desfavorable como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹ y la Convención Americana de Derechos Humanos².

b.- El principio de favorabilidad penal es una excepción al principio de irretroactividad de la ley penal. Lo anterior, por cuanto en situaciones de tránsito legislativo, la autoridad judicial debe evaluar los efectos de la ley en el caso y aplicar la norma que resulte más benigna aun cuando la norma sea posterior a la conducta que es objeto de juzgamiento³.

c.- Dado que el Texto Constitucional regula toda aplicación de la normatividad penal, el principio de favorabilidad opera frente a normas procesales y de contenido sustancial⁴.

d.- La Ley 906 de 2004 puede aplicarse de manera favorable en relación con conductas que fueron juzgadas bajo la vigencia de la Ley 600 de 2000. Así mismo, esta aplicación benéfica de la Ley 906 de 2004 puede presentarse en distritos judiciales donde la misma no ha entrado en vigencia, lo cual es compatible con el principio de igualdad constitucional⁵.

De esta manera, el principio de favorabilidad es aplicable en relación con procesos concluidos y por ello, no es posible restringir la aplicación de la

¹ Aprobado mediante Ley 74 de 1968 artículo 15-1 que “Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello”.

² Aprobada mediante Ley 16 de 1972. El artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala “Principio de legalidad y de retroactividad. Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivas, según el derecho aplicable. Tampoco puede imponerse pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.”

³ Cfr. sentencias C-619 de 2001, C-200 de 2002, T-015 de 2007

⁴ Sentencia C-252 de 2001, C-922 de 2001, C-200 de 2002, C-207 de 2003, C-272 de 2005, T-291 de 2006.

⁵ Ver sentencias C-592 de 2005 y T-1211 de 2005



cláusula constitucional frente a personas que ya cuentan con sentencia condenatoria⁶.

e.- Las autoridades judiciales en su labor de interpretación deben establecer en el caso concreto cuál es la norma más favorable a los intereses del procesado o sentenciado. En virtud de lo anterior, el principio de favorabilidad atañe al examen de situaciones concretas.

f.- El principio de favorabilidad se encuentra supeditado a situaciones análogas reguladas de manera diferente en la normatividad. Por tanto, en caso de evidenciarse la existencia de una norma más favorable en el nuevo sistema relacionado con instituciones que guardan la misma identidad debe aplicarse la norma más benéfica⁷.

En igual sentido, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia precisó el concepto de la favorabilidad, así como su alcance a partir de la vigencia de los nuevos estatutos penales, refiriendo sobre el particular:

“Así, puede afirmarse de entrada que la favorabilidad, tal como la regla el artículo 29 de la Carta Política, al lado de la legalidad, la defensa, la presunción de inocencia, la cosa juzgada, etc., es un ingrediente o un componente genérico del **debido proceso**. Asimismo cabe precisar que (tal como lo concibe el texto superior y el entendido que le ha dado la Corte), aquel fenómeno encuentra asiento en el tránsito de legislaciones, esto es, de cara a la sucesión de leyes en el tiempo y más específicamente cuando el operador judicial se enfrenta a una conducta cometida en vigencia de una ley, pero que debe decidir (o resolver un asunto atinente a ella) cuando otra normatividad regula de manera distinta el mismo problema jurídico”.⁸

Con fundamento en los trasuntados criterios jurisprudenciales, se encuentra que el artículo 64 del Código Penal, modificado por la Ley 1453 de 2011 preveía lo siguiente en materia de libertad condicional:

Artículo 64. Libertad condicional: El juez podrá conceder la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad previa valoración de la gravedad de la conducta punible, cuando haya cumplido las dos terceras partes de la pena y su buena conducta durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena. En todo caso su concesión estará supeditada al pago total de la multa y de la reparación a la víctima o se asegure el pago de ambas mediante garantía personal, prendaria, bancaria o mediante acuerdo de pago. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto.”

No obstante lo anterior, con la entrada en vigencia de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, se observa que el citado precepto normativo nuevamente fue objeto de modificación, como quiera que los presupuestos y condiciones para acceder al subrogado en comento variaron, previéndose en el nuevo texto lo siguiente:

“Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64: **Libertad condicional.** El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona

⁶ Ver sentencia T-091 de 2006

⁷ Consultar sentencias T-091 de 2006, T-015 de 2007

⁸ Sentencia del 12 de mayo de 2004. Radicado 17.151. Magistrados ponentes Alfredo Gómez Quintero y Edgar Lombana Trujillo.



condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. **Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.** (Se destaca)

2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

3. Que demuestre arraigo familiar y social

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta el tanto igual, de considerarlo necesario. “

En este orden de ideas se erige con evidencia, que la normativa señalada en precedencia comporta una serie de exigencias mucho más benéficas para los condenados que pretenden acceder al subrogado de la libertad condicional, pues nótese la reducción en el quantum exigido como presupuesto objetivo, al pasar del cumplimiento de las dos terceras (2/3) partes de la pena infligida por el juez fallador a las tres quintas (3/5) únicamente.

Ahora, en lo que concierne a la multa en los delitos donde dicha sanción pecuniaria aparece como acompañante de la pena de prisión, se observa que su pago en manera alguna condiciona la aplicación de la figura liberatoria en estudio, pues fue excluida del artículo 64 del Código Penal, aspecto que encuentra sustento en el parágrafo 1° del artículo 3° de la Ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 4° del Código Penitenciario y Carcelario así:

“Artículo 3°. Modifícase el artículo 4° de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 4°:
(...)

Parágrafo 1°. En ningún caso el goce efectivo del derecho a la libertad, a la aplicación de mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad o a cualquier otro beneficio judicial o administrativo, podrá estar condicionado al pago de la multa” (Subrayado del Despacho)

Así las cosas, se erige con evidencia que al existir variación en algunas de las exigencias para acceder al subrogado de la libertad condicional, necesario resulta dar aplicación en virtud del principio de favorabilidad al enunciado compendio normativo establecido a partir de la Ley 1709 de 2014, máxime si se tiene en cuenta que contrario a lo regulado en la anterior preceptiva, éste subrogado no posee prohibición alguna para su concesión, según los términos definidos en el artículo 68 A del Código Penal, modificado por el artículo 32 de la citada ley que preceptúa:

“Artículo 32: Modifícase el artículo 68 A de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:



Artículo 68 A. Exclusión de los beneficios y subrogados penales. No se concederán; la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como substitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.
(...)

Parágrafo 1°. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a la libertad condicional contemplada en el artículo 64 de este Código, ni tampoco para lo dispuesto en el artículo 38 G del presente Código.
(Subrayado del Despacho)

En este orden de ideas y atendiendo el contenido de la normativa enunciada, procedente resulta efectuar el análisis del subrogado de la libertad condicional ante la modificación de los presupuestos exigidos para tal fin.

4.4.- De la libertad condicional.

En primer término, conviene precisar que las conductas punible por las cuales fue emitida sentencia condenatoria en contra del prenombrado dentro del proceso de la referencia, tuvo lugar, según se extracta del plenario, con posterioridad al 1° de enero de 2005⁹, de suerte que la normatividad aplicable en el *sub lite* no es otra que la consagrada en la Ley 906 de 2004, según se definió en los artículos 5° transitorio del Acto Legislativo 03 de 2002 y 530 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, y que en materia de libertad condicional prevé:

“Artículo 64: Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario. “

En desarrollo de tal preceptiva legal, el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 establece:

⁹ Ver sentencia del 19 de agosto de 2016



“Artículo 471. Solicitud: El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.

Si se ha impuesto pena accesoria de multa, su pago es requisito imprescindible para poder otorgar la libertad condicional.”

Al tenor de los trasuntados preceptos legales se colige entonces, que el subrogado en comento exige para su concesión la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- (i) *Que a la solicitud se alleguen, resolución favorable del consejo de disciplina del penal, copia de la cartilla biográfica y demás documentos relevantes de conformidad con lo expuesto en el artículo 471 de la Ley 906 de 2004;*
- (ii) *Que el penado haya purgado las tres quintas (3/5) partes de la pena impuesta, para lo cual, deberá computarse el tiempo descontado físicamente y el redimido en actividades de trabajo, estudio y/o enseñanza;*
- (iii) *Que se haya reparado a la víctima por los perjuicios ocasionados con la conducta punible o se asegure el pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre la insolvencia económica del condenado.*
- (iv) *Que se encuentre demostrado el arraigo familiar y social del penado;*
- (v) *Que el comportamiento mostrado por el penado durante el tratamiento penitenciario, así como la valoración efectuada a la conducta punible por la que se impuso sanción, permitan suponer fundadamente que no es menester seguir adelante con la ejecución de la pena;*

En primer término se encuentra que el **Juzgado Veintiséis Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C.**, condenó a **Jeisson Pulecio Beltrán** a la pena principal de **cient (100) meses de prisión**, guarismo cuyas tres quintas partes equivalen a **sesenta (60) meses**.

Al punto, se observa que **Jeisson Pulecio Beltrán** ha estado privado de la libertad por las presentes diligencias desde el **24 de septiembre de 2015** a la fecha, es decir ha permanecido en cautiverio **62 meses y 1 día**.

De otra parte, el lapso anterior debe incrementarse en **8 meses**, con ocasión a la redención reconocida de 1 mes y 5 días en auto del 25 de julio de 2017, 3 meses y 19 días en auto del 11 de octubre de 2018, 29 días en auto del 31 de diciembre de 2018, 2 meses en auto del 11 de abril de 2019, y 7 días en auto del 6 de septiembre de 2019, lo cual arroja un total descontado de la pena impuesta de **70 meses y 1 día, confluendo el presupuesto de carácter objetivo**.

No obstante lo anterior, el Despacho advierte desde ahora la ausencia del soporte documental necesario para acreditar el requisito de carácter subjetivo, exigido en la normatividad enunciada (**artículo 471 de la Ley 906 de 2004**), de cara al análisis del subrogado invocado, entre otros, los que permitan la verificación de la conducta del sentenciado durante el tratamiento penitenciario.



En suma, frente a la carencia de elementos de juicio que permitan verificar las particulares condiciones del sentenciado durante su cautiverio, para el acceso al subrogado, esta Sede Judicial negará de plano la concesión del subrogado de la libertad condicional, quedando relevado, en todo caso, de efectuar el análisis respectivo, en torno a los demás presupuestos señalados en el artículo 64 del Código Penal.

5. OTRAS DECISIONES.

5.1.- Remítase copia de la presente decisión al establecimiento penitenciario, con el fin de que se actualice la hoja de vida del sentenciado.

5.2.- Con el fin de dar trámite a la pretensión de libertad condicional impetrada por el penado, solicítense de **MANERA INMEDIATA** al Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá – COMEB “La Picota”, que en el **TERMINO DE LA DISTANCIA** sirva REMITIR **original -si la hubiere-, de resolución favorable proferida por el Consejo de Disciplina de ese centro penitenciario, cartilla biográfica del sentenciado, certificados de redención correspondiente al año 2019 carente de reconocimiento, y certificados de conducta del tiempo de reclusión y demás documentos que certifiquen la satisfacción de las exigencias de los artículos 64 del Código Penal, 471 de la Ley 906 de 2004,** correspondientes a **Jeisson Pulecio Beltrán.**

5.3. Reconózcase personería jurídica al Doctor Fernando Arias Martínez, como Defensor de Confianza del penado Jeisson Pulecio Beltrán, conforme al memorial poder allegado y en los términos y condiciones allí relacionadas.

Actualícese por parte de la Asistente administrativa; en lo que corresponde el sistema de información siglo XXI de la presente causa, incluyendo los siguientes datos del mentado apoderado:

Nombre: Dr. Fernando Arias Martínez.
C.C. 17055284
T.P. 13.177 del C. S. de la J.
Telefono: 3112651508
Dirección: Calle 17 No. 8-90 oficina 804 Bogotá
Email: fernandoarias1941@gmail.com

5.4. Incorpórese al expediente, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, el Oficio No. 9027/CERVI-ARJUD/2020, remitido por la Dirección del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario “INPEC”, a través del cual rinde informe de transgresiones por salidas y reingresos no autorizados en su lugar de reclusión domiciliaria entre el 17 de febrero de 2020 al 31 de julio de 2020, así como que el penado ha dejado apagar sin justificación el dispositivo de monitoreo electrónico.

5.5. A través del Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados, inicie el trámite incidental previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, previo a la eventual revocatoria de la prisión domiciliaria, dando traslado del Oficio No. 9027/CERVI-ARJUD/2020, remitido por la Dirección del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario “INPEC” al penado **Jeisson Pulecio Beltrán, identificado con cédula de ciudadanía No 1.013.607.285 de Bogotá D.C., y a la defensa, para que presenten las explicaciones que consideren pertinentes frente al incumplimiento a las obligaciones adquiridas al momento de suscribir la diligencia de compromiso, a fin de disfrutar del sustituto de la prisión domiciliaria. De conformidad con la normatividad y acuerdo en reunión de jueces las notificaciones del traslado deberán realizarse exclusivamente de forma personal en su lugar de reclusión**



5.6.- Entérese de la presente determinación al penado y a la defensa en las direcciones registradas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR el subrogado de la libertad condicional al sentenciado **Jeisson Pulecio Beltrán, identificado con cédula de ciudadanía No 1.013.607.285 de Bogotá D.C.**, por las razones señaladas en esta providencia.

SEGUNDO.- Dese cumplimiento inmediato al numeral de otras decisiones.

TERCERO.- Contra el presente proveído proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**SHIRLEY DEL VALLE ALBARRACÍN CONDÍA
JUEZ**

SAC/jea

J.16
NI. 5214

RV: URGENTE

Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/01/2021 16:23

Para: Manuel Fernando Barrera Bernal <mbarrerb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

URGENTE-011821.pdf;

De: Internet Interactivo <internetinteractivo120@gmail.com>

Enviado: lunes, 18 de enero de 2021 3:58 p. m.

Para: Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE

--

@INTERNET INTERACTIVO

Calle 17 No. 8-68 Local 120

Servicios de Internet

Fotocopias

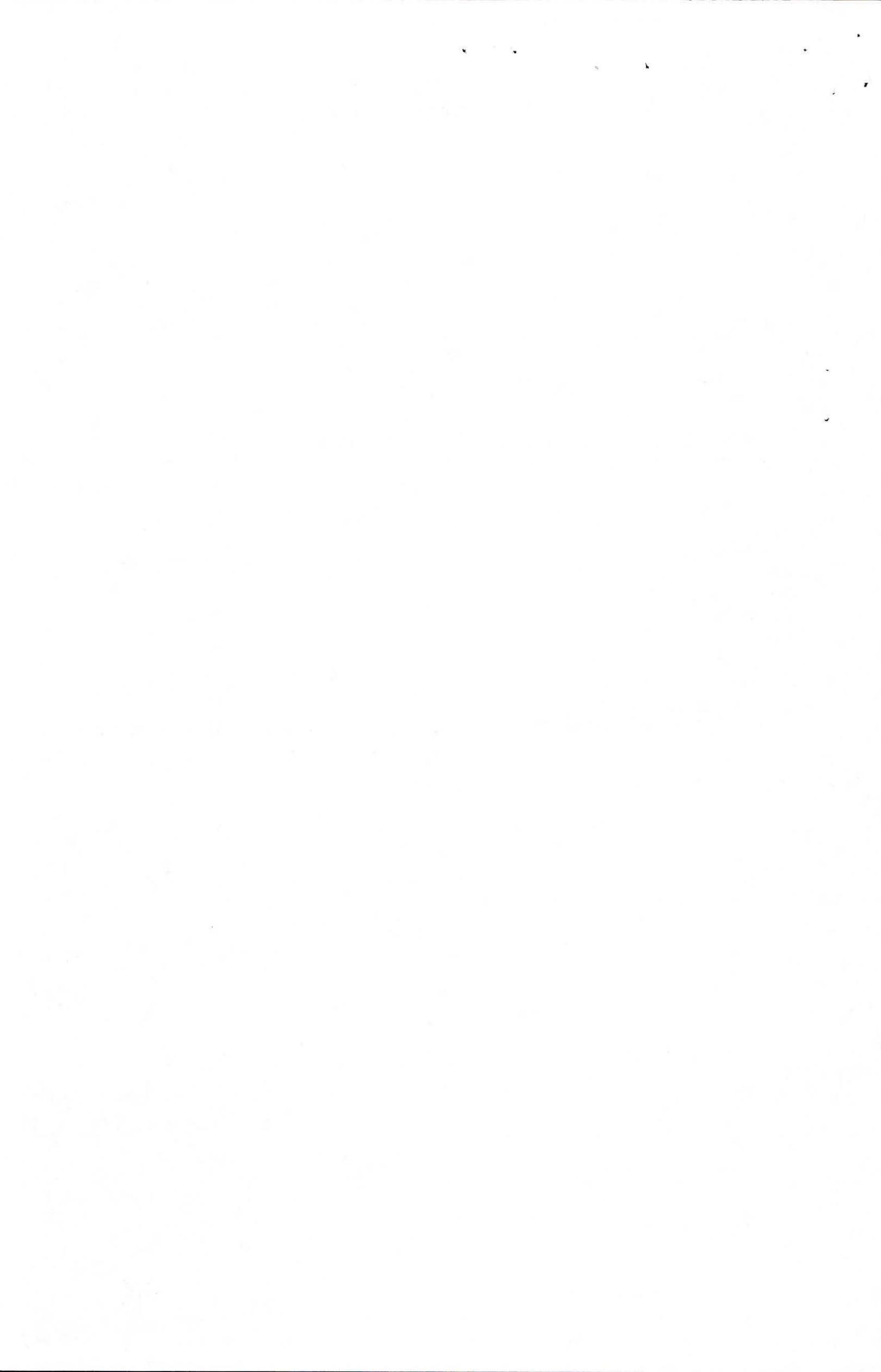
Scanners

Impresiones

Minutos

Escritos (Cartas- Poderes- Derechos de Petición ETC)

Papelería (Carpetas- Sobres- Caratulas- Contratos- Notificaciones- Hojas de Vida ETC)



FERNANDO ARIAS MARTINEZ

ABOGADO U. LIBRE

JUZGADO DIECISEIS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

CORREO: ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑOR JUEZ

E. S. D.

RADICACION;11001600001520150033600

UBICACION: 5214

SENTENCIADO JEISSON PULECIO BELTRAN

DELITO.HOMICIDIO AGRAVADO TENTADO

RECLUSION Domiciliaria -CALLE 72 C-SUR—Nº:33-19 DEL BARRIO ARBORIZADOTA ALTA-BOGOTA.-

FERNANDO ARIAS MARTINEZ CC.17.055.284-T.P.13.1777 C. S. J, DEFENSOR de JEISSON PULECIO BELTRAN-mediante el presente escrito DENTRO DEL TERMINO LEGAL INTERPONGO RECURSO DE REEPOSICION EN SUBSIDIO APELACION A LA DECISION CALENDADA 25 DE NOV- DE 2020 mediante la cual NEGÓ EL SUBROGADO DE LIBERTAD CONDICIONAL-para que e el señor JUEZ RECONSIDERE la DECISION Y LA REVOQUE EN SU DEFCTO LE CONCEDA A JEISON PULECIO BELTRANEEL SUBROGADO DE LIBRTAD SOLICITADOSTE.-

CONSIDERACIONES

1.-Luego de un ponderado análisis de las normas aplicables y antecedentes procesales relevantes de argumentos doctrinarios sobre la materia de la c. s. de j. EL JUZGADO NIEGA LA LIBERTAD CONDICIONAL A JEISSON PULECIO BELTRAN.

-por considerar AUSENCIA DE SOPORTE DOCUMENTAL NECESARIO para acreditar el requisito de carácter subjetivo exigido por el art 471 d la ley 996 de 2994 para verificar la conducta del sentenciado durante el tratamiento penitenciario DURAN EL TIEMPO QUE JEISSON ESTUVO RECLUIDO EN LA CARCEL MODELO DE BOGOTA.— especialmente lo relacionado CON LA RESOLUCION FAVORABLE DEL CONSEJO DISCIPLINA

2.- En el punto quinto(5) de la decisión impugnada-5.2 el JUZGADO SOLICITA DE manera inmediata al COMPLEJO PENITNCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTA COMEB LA Picota para que en el TERMINO De LA DITANCIA REMITA ORIGINAL

SI LA HUBIRA DE RESOLUCION FAVORABLE DEL CONSEJO DE DISCIPLINA DE ESE CENTRO PENITENCIARIO.-CARTILLA BOGRAFICA- DEL SENTENCIADO CERTIFICADOS DE REDENCION DEL AÑO 2019 Y CERTIFICADO DE CONDUCTA DEL TIEMPO DE RECLUSION Y DE MAS DOCUMENTOS QUE CERTIFIQUEN A SATISFACCION DE LAS EXIGENCIAS DE LOS ARTS-64 DEL CODIGO PENAL-471 DE LA LEY 906 DE 2004.-

Se aclara al JUZGADO que JEISSON NO HA ESTADO DETENIDO EN LA CARCEL DE LA PICOTA-POR LO TANTO, EL OFICIO ANTERIOR DEBE DIRIGIRSE A LA CARCEL MODELO DE BOGOTA PARA LOS EFECTOS LEGALES Y SEA ESTE ULTIMO ESTABLECIMIENTO CARCELARIO EL QUE DEBE ENVIAR AL JUZGADO LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS.-

3.-RESPECTO A LA RESPUESTA AL OFICIO 5287 Y 5289 DESTINO JUZGADO 16 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD De BOGOTA-28 ARCHIVOS ADJUNTOS-RECIBIDO EL 19 DE NOV.2019-APARECE APAGADOS-SE ACOMPAÑAN GRAFICOS O MAPAS --IMPRESIONES DE PANTALLAS- DE CONTROL Y SEGUIMIENTO- CORREOS DE JEISSON PULECIO BELTRAN-CONSTANCIA DE UN NUEVO CARGADOR DE PARED PARA SUPERAR LAS FALLAS TECNICAS Y LA NOVEDAD PRESENTADA NO ATRIBUIRLE A JEISSON-LA SEÑAL ES PESIMA EN EL SECTOR-SE HACE NECESARIO CAMBIO DEL CARGADOR DE PARED POR ENCONTRARSE DEFECTUOSO.-

PRESENTO AL JUZGADO JUSTIFICACIONES DE LAS DIFERENTES SALIDAS POR FUERZA MAYOR-MOTIVOS DE SALUD COMO CONSTAN EN LOS DOCUMENTOS QUE SE APORTAN EN TOTAL TREINTA (30) DOCUMENTOS ANEXOS A NUEVE (9) HOJAS DE OFICIO QUE DEMUESTRAN LAS SALIDAS DE JEISSON POR MOTIVOS DE SALUD Y URGENCIA.-

POR LO ANTERIOR REPETUOSAMENTE SOLICITO DEL SEÑOR JUEZ SE SIRVA REPONER LA DECISION IMPUGNADA Y CONCEDERLE A JEISSON PULECIO BELTRAN EL SUBROGADO DE LIBERTAD CONDICIONAL-DE LO CONTRARIO APELO.-

ANEXOS NUEVE (9) HOJAS DE OFICIO QUE CONTIENEN TREINTA (30) DOCUMENTOS DE JUSTIFICACIONES QUE PRUEBAN QUE JEISSON PULECIO NO ESTA EVADIENDO LOS COMPROMISOS DEL MECANISMO DE PRISION DOMICILIARIA-LAS SALIDAS HAN SIDO POR MOTIVOS DE CONTROL DE SU SALUD.-.-

DEL SEÑOR JUEZ- respetuosamente-



FERNANDO ARIAS MARTINEZ

CC.17.055.284-T.P.13.177 C. S J.

CALLE 17-9-90 OF 604 BOGOTA. -

CEL 3112651508

CORREO- fernandoarias1941@gmail.com

Documento Suministro de
 Productos
 Cruz Verde
 NIT: 800251440
 Dispensación - Cliente



Recuerde que en Cruz Verde
 estamos para colaborarle
 y garantizar el uso seguro de sus medicamentos



CID Remisión: 815-767H-C34648567
 Local: 767
 767_CRUZ_VERDE_RESTREPO_CALLE_18
 Caja: 8 Vendedor: ANGIE KATERIN RIVERA
 HERNANDEZ
 Fecha Hora: 31/08/20 17:39
 Convenio: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD
 Plan: MED SIN AUTORIZA PBS

Detalle de Dispensación

Cod.	Descripción	Unid.	Cant.
139749	ORAZOLE 40MG CAP LIB RET INST CAJ X 240	CAP	30
76528	AMITRIPTILINA 25MG TAB REC INST CAJ X 300 GENFAR	TAB	30
162679	ANTIACIDO MK DOSS (400+400+30)MG/5ML(8+8+0.6)% SUSP ORAL INST FCO X 240ML MENTA	FCO	1

Copago: \$0

Recibí a conformidad los productos y el folleto de Uso Seguro:

Firma
 Documento

Usuario: JEISSON PULECIO BELTRAN
 No. Usuario: 1013607285
 No. de solicitud: 0627-30640515
 Número de entrega: 1/1
 800251440 - UAP CALI

DISPENSACIÓN Recuerde Siempre Verificar:

- Que los medicamentos entregados correspondan a lo solicitado o formulado por su médico (nombre, concentración: mg, ml, etc), forma farmacéutica (cápsulas, tabletas, jarabes, etc) y cantidades.
- Que la fecha de vencimiento de los medicamentos le permita terminar su tratamiento.
- Que los documentos a entregar en la droguería (fórmula médica/volante) contengan los datos completos de su medicamento y datos personales. El personal de la droguería podrá identificar inconsistencias que puedan afectar su salud las cuales requerirán verificar con su Servicio de Salud.
- Verifique que el producto adentro del empaque, coincida con el anunciado en el empaque y en la fórmula.
- ***Cualquier inconsistencia puede reportarla a la Línea de asesoría farmacéutica.**

ALMACENAMIENTO

- Almacene los medicamentos lejos de la exposición solar y nunca en lugares de mucha humedad o calor, como en los baños, la cocina o el carro.
- Abra el recipiente de su medicamento únicamente cuando lo vaya a consumir. Nunca deje abierto el medicamento o al alcance de los niños.
- Mantenga sus medicamentos en su envase y empaque original.

ALMACENAMIENTO EN REFRIGERACIÓN

- Almacene los medicamentos en la bandeja media de la nevera, nunca en la puerta o dentro del congelador. Manténgalos en su envase o empaque original.
- Evite dejar los medicamentos sobre los alimentos y abrir el refrigerador por tiempos prolongados. Proteja los mismos dentro de una bolsa plástica o vinipel para evitar su deterioro.

RECONSTITUCIÓN DE POLVOS PARA ADMINISTRACIÓN ORAL

- Lea las instrucciones especiales de reconstitución en la caja, etiqueta e inserto.
- El agua a utilizar para la reconstitución de su medicamento, debe ser agua hervida reposada y al clima (temperatura ambiente).

Cualquier inquietud consulte con nuestra **Línea de asesoría farmacéutica:** Bogotá: 4430200 Opción número 4 Línea nacional: 018000999991 Opción número 4

INFORMACIÓN ADICIONAL Por disposición de la Resolución 1403/2007, la droguería, NO puede cambiar la formulación de su médico. Cualquier duda por favor comunicarse con el Punto donde le entregaron sus medicamentos o escribanos en la Sección Contáctenos en nuestra página Web: www.cruzverde.com.co

DOCUMENTO EQUIVALENTE
 No. A238-70723

EPS SANITAS S.A.S. 183461
 NIT: 800251440 100188232
 Carrera 65 # 11- 50 local 2-47 C.C. Plaza Central

CENTRO MEDICO PLAZA CENTRAL - 238
 FECHA: 26/08/2020 02:16:34 PM
 CONTRATO No. 30 - 10 - 7362027 - 1

TITULAR CONTRATO:
 ANGIE KATERIN DUARTE MARLY...
 ID TITULAR CONTRATO: C.C. 52882862
 USUARIO: JEISSON PULECIO BELTRAN
 ID USUARIO: C.C. 1013607285
 REGIMEN COMUN

Somos grandes contribuyentes Resolución
 DIAN 012635 del 14-12-2018

Resolución DIAN No. 16762014983886 de 07/06/2019

Autoriza Documento POS del No. A238_1 al A238_133156

Vigencia de la resolución (No de meses 18)

CONCEPTO V IR
 CUOTIA MODERADORA CODIGO BARNAS 3.400
 No. 1013607285

TOTAL \$ 3.400

FORMAS DE PAGO

EFFECTIVO 3.400



SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS No. 31437442

BOGOTÁ D.C. - 26/08/2020, 14:45:22

Nombre: JEISSON PULECIO BELTRAN

Identificación: CC 1013607285

E.P.S Sanitas: 10-7362027-1-3

Tipo de Usuario: Contributivo

Sexo: Masculino - Edad: 30 Años

Historia Clínica: 1013607285

DIAGNÓSTICO

(R101)(G-32)

No.	PROCEDIMIENTO	Cantidad
1	902210 - HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO	1
2	903818 - COLESTEROL TOTAL	1
3	903841 - GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA	1
4	903895 - CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	1
5	903868 - Triglicéridos	1
6	903856 - NITROGENO UREICO	1
7	903815 - COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD	1

EPS Sanitas
CENTRO MÉDICO PLAZA CENTRAL
 NIT 800.251.440-6
 Cra 65 N° 11 - 50 LOCAL 2 - 47

ORDEN MÉDICA VÁLIDA POR 120 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

DATOS DEL MÉDICO

Cristhian Camilo Duarte Rojas
 Médico General
 Fundación Universitaria Ospital
 RM: 1033769125

Cristhian Camilo Duarte Rojas - Medicina General
 CC 1033769125 - Registro médico 1033769125

Original

- Impreso: 26/08/2020, 14:49:25

Firmado Electrónicamente

Impreso por: coduarte

DOCUMENTO EQUIVALENTE
 -No. A239 139927

AS S.A.S. 649556
 251440 T00657808

18 No 16 - 46/56 Sur

MEDICO RESTREPO - 239
 9/10/2020 08:35:43 AM
 No. 30 - 10 - 7362027 - 1

CONTRATO:
 IN DUARTE, MARLLY
 AR CONTRATO: C.C. 52882862
 JEISSON PULECIO BELTRAN
 IO: C.C. 1013607285

COMUN
 andes contribuyentes Resolución
 635 del 14-12-2018

on DIAN No. 18762014986107 de 07

Documento POS del No. A239_1331
 39_266312

de la resolución (No de meses 18)

VALOR
 DERADORA CODIGO BARRAS 3.400
 TOTAL: \$ 3.400

PAGO 3.400

Esta orden tiene validez por treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de expedición. Los medicamentos NO incluidos en el Plan Obligatorio de Salud - POS, deben ser cancelados en su totalidad por el usuario.

ORDENADO POR:	Firma:	ENTREGADO POR:
Req. Profesional 1026296983	Nombre: Nombre: No. Doc: Fecha Desp:	Nombre: Nombre: No. Doc: Fecha Desp:
Especialidad MEDICINA GENERAL	Nombre: CALDERON, SANDRA	No. Doc: No. Tel:

MEDICAMENTO	DOSES	FRECUENCIA	VIA DE ADMINISTRACIÓN	CANTIDAD	DURACIÓN TRATAMIENTO (DÍAS)	NO. ENTREGAS	INDICACIONES
NAPROXENO TABLETA CON SIN RECUBRIMIENTO - CAPSULA 250MG 00	250 MG	Cada 8 horas	Via Oral	15 TAB	5 (CINCO)	1	
ERGOTAMINA + CAFEINA TABLETA O CAPSULA 1MG +100MG 00000000140	1 TAB	Cada 6 horas	Via Oral	20 TAB	5 (CINCO)	1	

Fecha y Hora Exp: 15/01/2020 - 08:10:00	Diagnóstico: R51X CEFALEA	Forma: 1518264940
No Hist. Clínica: 1013607285	Paciente: PULECIO BELTRAN JEISSON	Doc Ident: CC 1013607285
Convenio: FAM COLS EVENTO	Régimen: CONTRIBUTIVO	Categoría: A
	Tipo Vinc: Beneficiario	

Orden de Medicamentos - POS (C)

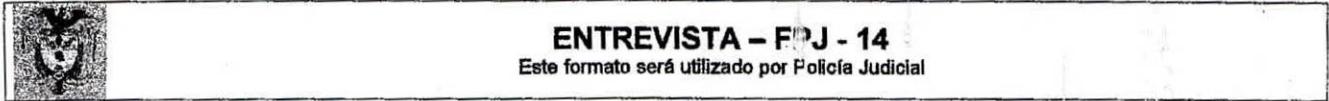
Numero de pagina: 1 de 1



CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
 NIT. 860.007.336-1
COLSUBSIDIO NIT 860007336-1
 Numero de orden: 9.039.298

Fecha A 2020 M 11 D 1 0 Hora 1000 Lugar: _____

										Número Único de Noticia Criminal																				
										1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	1	6	2	0	2	0	0	0	2	0	7
Entidad	Radicado Interno									Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora			Año			Consecutivo											



1. DATOS DEL ENTREVISTADO

Primer Nombre JEISSON Segundo Nombre _____

Primer Apellido PULECIO Segundo Apellido BELTRAN

Documento de Identidad C.C. Otra _____ No. _____ de _____

Alias _____

Edad: 31 años Género: M F _____ Fecha de nacimiento: D 21 M 09 A 1989

Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento BOGOTA Municipio CUNDINAMARCA

Profesión _____ Oficio _____

Estado civil UNION LIBRE Nivel educativo 1 BACHULER

Dirección residencia: CALLE 72° SUR # 33-19 Teléfono 3223032780

Departamento _____ Municipio _____

Dirección sitio de trabajo: _____ Teléfono _____

Dirección notificación CALLE 72° SUR # 33-19 Teléfono 3223032780

País COLOMBIA Departamento BOGOTA Municipio CUNDINAMARCA

Correo Electrónico o redes sociales jeissonpulecio7@gmail.com

Relación con la víctima TIO

Relación con el victimario SOBRINOS Y EXCUÑADO

Usa anteojos SI NO Usa audifonos SI NO

Extranjero u otra lengua SI NO Traductor SI NO

Persona en condición de discapacidad SI NO Traductor SI NO

Tipo de discapacidad: _____

Datos del traductor:

Nombres, apellidos	JEISSON Pulecio Beltrán
Identificación	1013607285
Teléfono	322 3032780.
Correo electrónico	

2. RELATO

Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta lo siguiente con relación al conocimiento que tiene de los hechos objeto de investigación (Registrar tal y como lo manifiesta la persona. Utilizar preguntas para precisar aspectos de lo manifestado por el entrevistado):

Se da inicio a la entrevista realizada al señor JEISSON PULECIO BELTRAN ¿HAGA UN RELATO DE LOS HECHOS OCURRIDOS?: CONTESTO:

El día 25 de diciembre del 2019 a las 9:30 de la noche subí mi sobrino y la hermana. Hacíamos un reclamo por algo que yo le había hecho a mi hermana.

2.- INDIQUE AL DESPACHO SI TIEN DIRECCION, CORREOS O TELEFONO DE LOS AGRESORES? CONTESTO: LARY SMITH Fagua pulecio CC. 1033797872 Bog
Katherine Fagua pulecio CC. 1013647400 Bogotá
GIOVANNY Fagua ochoa: CC 79735786.

3.- MANIFIESTA AL DESPACHO QUE VINCULOS TIENE USTED CON LOS AGRESORES Y POR QUE SE PRESENTARON LAS AGRESIONES.? CONTESTO: ellos son mis sobrinos la discusión empezó por que mi hermana me encargó que si los veía consumiendo drogas le avisara para ella poder hacer algo.

4.- MANIFESTE CUALES SON SUS PERJUICIOS EN CONTRA DEL QUERELLADO Y SI TIENE ANIMOS DE CONCILIACION? CONTESTO:

5.- INFORME AL DESPACHO EN DONDE FUE ATENDIDO CLINICAMENTE ? CONTESTO:

mi hermana y mi mujer me llevaron al hospital de meissen y como tenía un custodia de video a que tengo prisión de militaría me dejaron que primero tenía que llegar la policía y no me atendieron.

6.- QUE LESIONES LE OCASIONARON, QUIEN LO AGREDIO, QUIEN LE LANZO EL LADRILLO Y EN QUE MOMENTO SE QUEMO Y CON QUE, CONTESTO: tengo que machucas en el brazo derecha y un costado del oído. los quemaduras fueron cuando nos estábamos dando puños caímos en los brazos que estaban caliente. Cuando me levanté y mi sobrina Katherine me golpeo con el ladrillo y luego al verme en el suelo me dio un patazo abriendome la cabeza.

7.- DESCRIBA EL SITIO DONDE SE OCASIONARON LOS HECHOS, DE QUIEN ES LA PROEIDAD DONDE OCURRIERON ESTOS HECHOS. CONTESTO: Empeño en el lugar de residencia de de VIVO y por los golpes bajamos rodando y llegamos asta el frente de la casa de mi hermana en DEICY PULECIO

CM SANTA LIBRADA

Número de orden: 21421067

Nombre del paciente:	JEISSON PULECIO BELTRAN	Identificación:CC	1013607285
Edad : 30 Años 1 Meses 13 Días	Fecha de nacimiento: 21-sep-89	Sexo: Masculino	
Convenio: FAM COLS STA LIBRADA CAPITA	T.Vinculación: RCT: Beneficiario	Categoría: A	Dx: K051

Prestación	Denominación	Localización	Comentarios	Cantidad
990212A	PEP CONSULTA PREVENCION SALUD ORAL			0001

Justificación:
CONTROL NOVIEMBRE2020
FAVOR TRAER CEPILLO, SEDA DENTAL
PAÑUELO,REVELADOR

Profesional:ROSANA GALINDO CC 33435649

Número de orden: 8.278.159

Orden de Medicamentos - POS (C)

Numero de pagina: 1 de 1

Fecha y Hora Exp: 19/09/2019 - 11:15:00	Diagnóstico: Z111 EXAMEN DE PESQUISA ESPECIAL PARA TUBE	Form	1517511067
No Hist. Clínica: 1013607285	Paciente: PULECIO BELTRAN JEISSON	Doc Ident: CC	1013607285
Convenio:	Régimen:	Tipo Vinc:	Categoría:

MEDICAMENTO	DOSIS	FRECUENCIA	VIA DE ADMINISTRACIÓN	CANTIDAD	DURACIÓN TRATAMIENTO (DÍAS)	NO. ENTREGAS	INDICACIONES
DIHIDROCODEINA BITARTRATO JARABE 2.42MG/ML (0.242%)FCOX120ML	5 ML	Cada 12 horas	Vía Oral	1 FCO	5 (CINCO)	1	5CC VIA ORAL CADA 12 HORAS

ORDENADO POR:	Firma:	ENTREGADO POR:	RECIBIDO POR:
Reg. Profesional	Especialidad	Nombre:	Nombre:
	Nombre:	No. Doc.	No Doc.

ORIGINAL

Recibo de caja N° 3496860

FECHA	19.09.2019	NOMBRE CLIENTE	JEISSON PULECIO
PUNTO RECAUDO	CENTRO MEDICO RESTREPO	IDENTIFICACION CLIENTE	1013607285
SERVICIO	SALUD IPS	REFERENCIA DE PAGO	8617226451
CAJERO	MARTPAGA	CONCEPTO	CUOTAMODE

OBSERVACION ASEGURADORA:EPSFAMISANARSAS--CONVENIO:--TIPO_AFILIADO:BENEFICIARIO
NIVEL:A--NOM. MEDICO:JOSE TOVAR--CONSULTORIO:CCN305
HORA CITA:11:00--DIR. CENTRO MEDICO: RESTREPO - CL 19 SUR 21 32--NUM TELEFONO:2783316
FECHA CITA:19/09/19

MEDIOS DE PAGO	VALOR
EFFECTIVO	3.200
Total	3.200
Ajuste al Peso	0
Cambio	0

ASIGNA, EJMINA Y PAGA TUS CITAS MÉDICAS Y ODONTOLÓGICAS A TRAVÉS DE WWW.COLSUBSIDIO.COM, OPCIÓN SALUD Y HAZ CLIC EN "SOLICITA TU CITA MÉDICA"
PARA CONSULTAR E IMPRIMIR TU FACTURA ELECTRÓNICA DIRÍGETE A <https://colsubsidio.efacturacadena.com/>

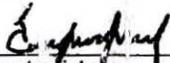
Caíendo a las brazas y a que nos encontraban haciendo un canchico el momento que caímos a las brazas fue cuando me queme al levantarme mi sobrina Katherin se golpeo con el ladrillo haciendome una cortada grande y profunda cuando me cayó por el ladrillo. Fue cuando cogió un palo y me pegó en el mismo lugar agravando la esida.

En caso de requerir más espacio, diligenciar hoja en blanco anexa, relacionado el número de Noticia criminal.

¿Utilizó medios técnicos para el registro de la entrevista?

SI NO ¿Cuál?

3. FIRMAS

Firma entrevistado

JEISSON PULACIO BETTRÁN
 Nombre:
103607285 BOGOTÁ D.C
 Cédula de Ciudadanía



Índice derecho del entrevistado

4. SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
MARIA YANETH MANJARREZ OROZCO		65797011	FISCALIA 324 LOCAL
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
ASISTENTE DE FISCAL	316-421-9143	Maria.manjarres@fiscalia.gov.co	

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

CM RESTREPO

Número de orden: 20702017

Nombre del paciente:	JEISSON PULECIO BELTRAN	Identificación:CC	1013607285
Edad :29 Años 11 Meses 30 Días	Fecha de nacimiento:21-sep-89	Sexo:Masculino	
Convenio:	T.Vinculación:	Categoría:	Dx:Z111

Prestación	Denominación	Localización	Comentario	Cantidad
871121	RADIOGRAFÍA DE TÓRAX (P.A. O A.P. Y LATERAL, DECÚBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL)	Ambos Lados		0001

Profesional:JOSE TOVAR CC 1048271557

7447525 ope 4.



EVITAR LOS SIGUIENTE ALIMENTOS:
CHOCOLATE; FRUTOS SECOS (MANI, NUECES, ALMENDRAS); COLORANTE ANILINAS (GASEOSAS, FRESCOS, GELATINAS, DULCES, PLETAS, RASPADOS, JUGOS ETC); EMBUTIDOS (SALCHICHAS, SALCHICHON, TOCINETA, MORTADELA); ENLATADOS; ALIMENTOS AHUMADOS; COMIDA CHINA; QUESOS MADUROS; VINO TINTO; FRESAS, BANANOS CITRICOS; VAINILLA; COMIDAS MUY CONDIMENTADAS; BEBIDAS ALCOHOLICAS
EVITAR:
CAMBIOS BRUSCOS DE TEMPERATURA; OLORES FUERTES (GASOLINA, PINTURAS, CERAS, PERFUMES ETC); LUCES Y SONIDOS DEMASIADO INTENSOS; EXPOSICION PROLONGADA AL SOL; DORMIR EN EL DIA; TRASNOCHAR DEMASIADO; AYUNOS PROLONGADOS; STRESS
RECONSUJITAR SI TIENE DIFICULTAD PARA HABLAR, SE LE DUERME MEDIO CUERPO

CM RESTREPO

Número de orden: 21089650

Nombre del paciente:	JEISSON PULECIO BELTRAN	Identificación:CC	1013607285
Edad :30 Años 0 Meses 22 Días	Fecha de nacimiento:21-sep-89	Sexo:Masculino	
Convenio:FAM COLS STA LIBRADA CAPITA	T.Vinculación:RCT: Beneficiario	Categoría:A	Dx:K021

Prestación	Denominación	Localización	Comentario	Cantidad
870114	RADIOGRAFIA PANORAMICA DE MAXILARES SUPERIOR E INFERIOR (ORTOPANTOMOGRAMIA)		CONSULTORIO # 605 CLINICA INFANTIL CLI. 67 # 10, 67 SIN CITA \$ 23.000	0001

Justificación:
TRATAMIENTO

Profesional:MARTIN NIÑO CC 79385403

Martín Felipe Niño M.
ODONTOLOGO U NACIONAL
E.M. 8278

SAP4 - ESTA PRESTACION ESTA DISPONIBLE EN COLSUBSIDIO PARA OBTENER SU CITA POR FAVOR LLAME A LA LINEA AUDIOSERVICIOS COLSUBSIDIO EN BOGOTA AL 7447525, EN B/MANGA AL 6973131 Y/O CONSULTE EN SU IFS ASIGNADA.

CM RESTREPO

Nombre del paciente: JEISSON PULECIO BELTRAN		Identificación:CC 1013607285		
Edad :30 Años 0 Meses 22 Días		Fecha de nacimiento:21-sep-89		
Convenio: FAM COLS STA LIBRADA CAPITA		Sexo:Masculino		
T.Vinculación:RCT: Beneficiario		Categoría:A		
Dx:K021				
Prestación	Denominación	Localización	Comentario	Cantidad
PCODVAL309	VALORACION ORTODONCIA (EXENTA)		CITA TIPO 2 VALORACION DIENTE LLEVAR PANOREX	0001
Justificación: TRATAMIENTO				
Profesional:MARTIN NIÑO CC 79385403				

CM RESTREPO

Nombre del paciente: JEISSON PULECIO BELTRAN		Identificación:CC 1013607285		
Edad :30 Años 0 Meses 22 Días		Fecha de nacimiento:21-sep-89		
Convenio:FAM COLS STA LIBRADA CAPITA		Sexo:Masculino		
T.Vinculación:RCT: Beneficiario		Categoría:A		
Dx:K021				
Prestación	Denominación	Localización	Comentario	Cantidad
232102	OBTURACION DENTAL CON RESINA DE FOTOCURADO		CITA TIPO 2 DR NIÑO DIENTE 18	0001
Justificación: TRATAMIENTO				
Profesional:MARTIN NIÑO CC 79385403				

CM RESTREPO

Nombre del paciente: JEISSON PULECIO BELTRAN		Identificación:CC 1013607285		
Edad :30 Años 0 Meses 22 Días		Fecha de nacimiento:21-sep-89		
Convenio:FAM COLS STA LIBRADA CAPITA		Sexo:Masculino		
T.Vinculación:RCT: Beneficiario		Categoría:A		
Dx:K021				
Prestación	Denominación	Localización	Comentario	Cantidad
990212A	PEP CONSULTA PREVENCIÓN SALUD ORAL		CITA TIPO 2, TRAER KIT DE HIGIENE ORAL	0001
Justificación: TRATAMIENTO				
Profesional:MARTIN NIÑO CC 79385403				

\$ 0

of 3



CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
 NIT. 860.007.336-1

CM RESTREPO

Nombre del paciente: JEISSON PULECIO BELTRAN
 Edad :30 Años 0 Meses 22 Dias
 Convenio:FAM COLS STA LIBRADA CARITA

Fecha de nacimiento:21-sep-89
 T.Vinculación:RCT: Beneficiario

Identificación:CC 1013607285
 Sexo:Masculino
 Categoría:A Dx:K021

Prestación	Denominación
1200000888	KIT HIGIENE ORAL N.4

Justificación:
 TRATAMIENTO

Profesional:MARTIN NIÑO CC 79385403

Localización	Comentario	Cantidad
	DR NIÑO VALOR \$ 13.250	0001



CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
 NIT. 860.007.336-1

COLSUBSIDIO NIT 860007336-1

Número de orden: 8.944.395

Orden de Medicamentos - POS (C)

Numero de pagina: 1 de 1

Fecha y Hora Exp: 28/12/2019 - 10:24:00 Diagnóstico: Form.: 1518170955
 No-Hist. Clínica: 1013607285 Paciente: PULECIO BELTRAN JEISSON Doc Ident: CC 1013607285
 Convenio: FAM.COLS EVENTO Régimen: CONTRIBUTIVO Tipo Vinc: Beneficiario Categoría: A

MEDICAMENTO	DOSES	FRECUENCIA	VIA DE ADMINISTRACIÓN	CANTIDAD	DURACIÓN TRATAMIENTO (DÍAS)	NO. ENTREGAS	INDICACIONES
HIOSCINA N-BUTIL BROMURO TAB. CON O SIN RECUBRIMIENTO 10MG 00	10 MG	Cada 8 horas	Via Oral	9 TAB	3 (TRES)	1	
ACETAMINOFEN TABLETA 500 MG	500 MG	Cada 6 horas	Via Oral	15 TAB	5 (CINCO)	1	
SALES DE REHIDRATAACION ORAL POLVO PARA SOL ORAL 20.5G SOBRE	1 G	UNICA	Via Oral	1 SOB	1 (UN)	1	DILUIR EN UN LITRO DE AGUA HERVIDA FRIA Y TOMARLO FRACCIONANDAMENTE

ORDENADO POR: Reg. Profesional 52032569	Especialidad MEDICINA GENERAL	Firma: Nombre: CANON, ANGELA	ENTREGADO POR: Nombre: No. Doc. Fecha Desp:	RECIBIDO POR: Nombre: No. Doc. No. Tel:
--	----------------------------------	------------------------------------	--	--

Esta orden tiene validez por treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de expedición
 Los medicamentos NO incluidos en el Plan Obligatorio de Salud - POS, deben ser cancelados en su totalidad por el usuario

ORIGINAL - Paciente

CM QUIROGA / CL 38 SUR # 18 30 - BOGOTA D.C / Tel: 7607461

DOCUMENTO EQUIVALENTE
 No. A488 118783

EPS SANITAS S.A.S.
 NIT: 800251440

AV. AMERICAS No. 62-84 PISO 2

CENTRO MEDICO LAS AMERICAS N.1 - 488

FECHA: 13/11/2020 05:00:27 PM

CONTRATO No. 30 - 10 - 7362027 - 1

TITULAR FAMILIA: VII AMARIN DUARTE, MARLL

REGIMEN COMUN

Somos grandes contribuyentes Resolución DIAN 012635 del 14-12-2018

Resolución DIAN No. 1876400325176 de 28 /08/2020

Autoriza Documento POS del No. A488_5000 1 al A488_130000

Vigencia de la resolución (No de meses 18)

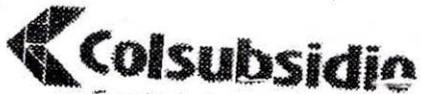
CONCEPTO VALOR

CUOTA MODERADORA CODIGO FARRAS 3.400

TOTAL: \$ 3.400

FORMAS DE PAGO:

EFFECTIVO 3.400



Con todo lo que te mereces

NIT 860.007.336 - 1

No de Recibo: 8184226
 Fecha Transacción: 16/11/2019 03:45:10 p.m.
 Paciente: JEISSON PULECIO BELTRAN
 Documento: 1013607285.
 Fecha cita: 22/11/2019
 Hora cita: 16:00:00
 Centro Médico: CM RESTREPO
 Consultorio: 26CONSULTORIO404
 Profesional: KAREN HURTADO ARRECHEA
 Descripción: MEDICINA GENERAL
 Valor cita: \$3.200
 Modulo de Pago: 3290
 Fecha y Hora Pago: 16/11/2019 03:45:26 p.m.
 Código de Pago: 8188948
 Valor a Pagar: \$3.200
 Total Recibido: \$20.000
 Valor Recibido Billetes: \$0
 Valor Recibido Monedas: \$0
 Valor Cambio: \$16.800
 Total Entregado: \$16.800
 Aprobación Datafono:
 Medio Pago:
 Número Tarjeta: EFECTIVO

CITA

EPS SANITAS

EPS Santitas Centro Medico Plaza Central - NIT: 100251440
 Cra 65 #11 - 50 local 2 - 47. Teléfono: 64660060
 Nombre: JEISSON PULECIO BELTRAN
 Identificación: CC 1013607285 - Sexo: Masculino - Edad: 30 Años

RECOMENDACIONES GENERALES

BOGOTÁ D.C.
 26/08/2020, 14:32:05
 Contrato E.P.S. Santitas: 10-7362027-1-3
 Historia Clínica: 1013607285
 Tipo de Usuario: Contributivo

Recomendaciones generales: RECOMENDACIONES DE HABITOS DE VIDA SALUDABLE Consumir 3 porciones de fruta al día y dos de verdura. Los pacientes con DIABETES o SOBREPESO no deben consumir frutas dulces como mango, papaya, banana y coco. En caso de ESTREÑIMIENTO evitar peregrina, manzana y guayaba. Consumir frutas que contengan fibra como el mango con cascara, papaya, uva con cascara, ciruela negra (laxante), plátano, papaya, melón, naranja y mandarina. Evitar alimentos de harina procesada (pastelería). Beber por lo menos 1 litro de agua al día. En caso de consumir LACTEOS, USAR ALTERNATIVAMENTE PRODUCTOS que sean de soja (leche de soja, tofu) o de almendra (leche de almendra), endulzar con stevia (contiene azúcar, tampoco calorías) y usar sal marina. Cambiar el arroz y la pasta por arroz y pasta por arroz y pasta integral. Cambiar el café por la verde o rojo. La preparación de los alimentos debe hacerse cocida, si es de arroz, asada o al carbon. Cero fritos. Evitar el consumo de calmes rojas, embutidos, azucar, pan blanco y productos procesados (Ejemplos: gaseosas, paquetitos, salsas, etc). SIEMPRE desayunar como rey, almorzar como príncipe y comer como mendigo. (Principio de vida interior que se refiere a cantidad de alimentos y calorías) Para el almuerzo, 1 sola harina. No consumir sopa y seco, solo uno de los dos. No mezclar en el plato arroz con papa, yuca, plátano, espaguetis. Consumir uno solo de ellos por día. Evitar harinas en la cena. Aplicar bloqueador solar después del baño, intensidad mayor de 50. Realizar ejercicio aeróbico (Ejemplos: caminar, rápido, trotar, cicleo o natación) todos los días entre 30 a 60 minutos. Acostarse a dormir antes de las 11 pm. Dormir mínimo 7 horas al día. TOMAR TIEMPO PARA INVERTIR EN SI MISMO, EN RECREACION Y EN SU SALUD

EPS Santitas

CENTRO MEDICO PLAZA CENTRAL
 NIT 800.261.440-6
 Cra 65 N° 11 - 50 LOCAL 2 - 47

EPS SANITAS

EPS Santitas Centro Medico Plaza Central - NIT: 800251440
 Cra 65 #11 - 50 local 2 - 47. Teléfono: 64660060
 Nombre: JEISSON PULECIO BELTRAN
 Identificación: CC 1013607285 - Sexo: Masculino - Edad: 30 Años

RECOMENDACIONES GENERALES

BOGOTÁ D.C.
 26/08/2020, 14:32:05
 Contrato E.P.S. Santitas: 10-7362027-1-3
 Historia Clínica: 1013607285
 Tipo de Usuario: Contributivo

Recomendaciones generales: RECOMENDACIONES GENERALES PARA LA PREVENCIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19 1. Acójase y fomente el aislamiento social; evite salir de su casa a menos que sea estrictamente necesario, evite aglomeraciones, filas, contacto con grupos de personas (así buzcán sanas). Evite el contacto con personas que tengan síntomas respiratorios (incluida su familia) al igual que con quienes hayan llegado del exterior (no importa país) durante las últimas dos semanas. 2. Salude sin contacto físico. 3. Si tiene niños, déjelos en casa, no los lleve a centros comerciales, parques o sitios concurridos. Ante adultos mayores en casa, mantenga habitaciones ventiladas, evite contacto físico innecesario. 4. Lave sus manos de manera regular con agua y jabón durante por lo menos 20 segundos. Si no tiene agua para lavar, utilice gel antibacteriano (con 60% de alcohol). Lave sus manos o use gel luego de tocar superficies en sitios públicos, antes de comer o beber y después de usar el baño, limpiar la nariz o toser. 5. Evite tocarse ojos, nariz y boca. 6. Limpie de manera regular las superficies con las cuales está en contacto (mesas, escritorios, interruptores de luz, teléfonos celulares). 7. Realice actividad física en casa por lo menos 30 minutos diarios. Aumente ingesta de agua, frutas y verduras. 8. Evite toser y estornudar en público o hacerlo sobre el brazo o un elemento desechable. Recurdé que el uso de tapabocas es obligatorio en el sistema de transporte público, áreas de afluencia masiva de personas (plazas de mercado, supermercados, bancos, farmacias, etc). 9. En caso de síntomas respiratorios, used y su familia deben permanecer en aislamiento domiciliario, hasta transcurridos 14 días desde el inicio de los síntomas, siempre que el cuadro clínico se haya resuelto. Si los síntomas no se han resuelto, debe continuar con medicación y aislamiento. La persona enferma no deberá recibir visitas durante el periodo de aislamiento, y además, debe utilizar en todo momento tapabocas y realizar aseo personal de manos; utilizar pañuelos desechables al sonarse y depositarlos en una caneca de basura después de su uso y evitar el contacto estrecho con otras personas (debe estar a más de 1,5 m de distancia). Si presenta síntomas como: fiebre mayor o igual a 38°C que no cede al manejo con acetaminofén, síntomas de dificultad respiratoria o alteración del estado de conciencia, debe comunicarse con la línea de emergencias 123, o asistir a un centro médico de atención para COVID-19 (Suba o Puente Aranda) en compañía de un solo familiar y con los elementos de protección necesarios. 10. Sonría, disfrute cada una de las maravillosas oportunidades de la vida y sea feliz. ;)

EPS Santitas

CENTRO MEDICO PLAZA CENTRAL
 NIT 800.261.440-6
 Cra 65 N° 11 - 50 LOCAL 2 - 47

Calle 66, Ciudad Nueva, Bogotá
 Medicina General
 Fundación Entrenamiento Sanitario
 RIF: 1031296125

Carla Duarte

Cristhian Camilo Duarte Rojas - Medicina General
 CC 1033769125 - Registro médico 1033769125
 - Impreso: 26/08/2020, 14:49:29

Original

Impresión realizada por: conductante

Página 1 de 4

EPS SANITAS

EPS Sanitas Centro Medico Plaza Central - NIT. 800251440
Cra 65 #11- 50 local 2 - 47. Teléfono: 6466060
Nombre: JEISSON PULECIO BELTRAN
Identificación: CC 1013607285 - Sexo: Masculino - Edad: 30 Años

RECOMENDACIONES GENERALES

BOGOTA D.C.
26/08/2020, 14:32:05
Contrato E.P.S Sanitas: 10-7362027-1-3
Historia Clínica: 1013607285
Tipo de Usuario: Contributivo

RECOMENDACIONES GENERALES DEL PROGRAMA

Recomendaciones generales: DERECHO PRESENTAR QUEJAS RECLAMO O SUGERENCIAS SOBRE LA ATENCION EN SALUD PRESTADA DEBER FIRMAR EL CONSENTIMIENTO O DISENTIMIENTO INFORMADO DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE LO REQUIEREN RECOMENDACIONES 1. Disminuir el consumo de sal (Sodio) y dulce 2. Evitar el consumo de alcohol 3. realizar ejercicio diario por lo menos 30 minutos 4. evitar el consumo de grasas y harinas 5. tener control de estrés 6. tomar los medicamentos en la hora establecida 7. cuidado de pies, evitar trauma 8. ingerir abundante agua 9. evitar alimentos irritantes 10. tomar periódicamente control de tensión 11. acudir con el carne de crónicos 12 tomar los paraclínicos según orden medica 13 asistir a consulta de control cada 3 meses SIGNOS DE ALARMA - SENSACIÓN DE FALTA DE AIRE YA SEA EN REPOSOS O AL HACER ESFUERZOS FÍSICOS - DIFICULTAD PARA RESPIRAR - ASPECTO AZULOSOS O AMORATADO DE LA PIEL O LOS LABIOS - ESPUTU SANGUINOLENTO O COLOR ANORMAL - PERDIDA DE LA FUERZA EN EXTREMIDADES - ALTERACIÓN EN EL ESTADO DE CONCIENCIA - DOLOR TORÁCICO SOLO O IRRADIADO A MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO O A MANDIBULA - PALPITACIONES O TAQUICARDIA - VISIÓN BORROSA PERDIDA DE LA VISIÓN O VISIÓN DOBLE DE INICIO SÚBITO - ALTERACIÓN DE LA CONCIENCIA - FIEBRE ELEVADA MEDIDA CON TERMÓMETRO MAYOR A 38 GRADOS QUE PERSISTA POR 3 DÍAS - CAIDA DE LA PRESIÓN ARTERIAL - PERDIDA DE PESO INEXPLICABLE - DEPOSICIONES BLANCAS O NEGRAS - ORINA MUY OSCURA O CON SANGRE - EDEMA (INFLAMACIÓN) MIEMBROS INFERIORES



CENTRO MÉDICO PLAZA CENTRAL
NIT 800.251.4440
Cra 65 No 11 - 50 LOCAL 2 - 47

DATOS DEL MÉDICO

Christian Camilo Duarte Rojas
Medicina General
Fundación Universitaria Sagrado Corazón
R.M.: 1033789125

EPS SANITAS

EPS Sanitas Centro Medico Plaza Central - NIT. 800251440
Cra 65 #11- 50 local 2 - 47. Teléfono: 6466060
Nombre: JEISSON PULECIO BELTRAN
Identificación: CC 1013607285 - Sexo: Masculino - Edad: 30 Años

RECOMENDACIONES GENERALES

BOGOTA D.C.
26/08/2020, 14:32:05
Contrato E.P.S Sanitas: 10-7362027-1-3
Historia Clínica: 1013607285
Tipo de Usuario: Contributivo

RECOMENDACIONES GENERALES DEL PROGRAMA

Recomendaciones generales: SE IMPLEMENTAN METODOS PREVENTIVOS PARA LOS HABITOS (CONSUMO DE ALCOHOL Y CIGARRILLOS) ACTUALMENTE REGISTRA INICIO DE RELACIONES SEXUALES, SE DAN PAUTAS DE BUENA CONVIVENCIA, DE ESTILO DE VIDA SALUDABLE Y DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS, DANDO COMO ASESORIA LA IMPORTANCIA DE LA PLANIFICACION FAMILIAR PARA EL MISMO DESARROLLO DE SUS PROYECTOS Y LA UTILIZACION DE PRESERVATIVO COMO UNICO METODO PREVENTIVO DE LA TRANSMISION DE VIH (a pesar de la ausencia de validez científica), SE BRINDA EDUCACION SOBRE AUTOESTIMA, RELACIONES INTERPERSONALES, ESTILO DE VIDA, OCUPACION DEL TIEMPO LIBRE RELACION DE PAREJA, AUTOEXAMEN DE TESTICULO, SE LE INFORMA SOBRE LA IMPORTANCIA Y PERTINENCIA DE LA ATENCION ANTE CUALQUIER DUDA O CONSEJERIA QUE REQUIERA, SE INSISTE EN LA IMPORTANCIA DE PROYECTOS DE VIDA Y DEL DIALOGO PARA LA RESOLUCION DE PROBLEMAS EN SU MEDIO EN CASO DE RIÑAS O DISPUTAS; SE TOMAN DATOS DE MEDIDAS ANTROPOMETRICAS DESCRITAS POR EL PACIENTE YA QUE FUE ATENDIDA POR TELECONSULTA SE EXPLICAN SIGNOS DE ALARMA PARA ASISTIR A URGENCIAS, PACIENTE REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR

EPS Sanitas Centro Medico Plaza Central - NIT. 800251440
Dirección: Cra 65 #11- 50 local 2 - 47
Teléfono: 6466060

SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS No. 31437427

BOGOTA D.C. - 26/08/2020, 14:44:42

Nombre: JEISSON PULECIO BELTRAN

Identificación: CC 1013607285

Contrato E.P.S Sanitas: 10-7362027-1-3

Tipo de Usuario: Contributivo

Sexo: Masculino - Edad: 30 Años

Historia Clínica: 1013607285

DIAGNÓSTICO:
(R101)(G432)

No.	PROCEDIMIENTO	Cantidad
1	881306 - ECOGRAFIA DE HIGADO, PANCREAS, VIA BILIAR Y VESICULA	1

ORDEN MÉDICA VÁLIDA POR 120 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

Christian Camilo Duarte Rojas
Medicina General
Fundación Universitaria Sagrado Corazón
R.M.: 1033789125

Christian Camilo Duarte Rojas - Medicina General
CC 1033789125 - Registro médico 1033789125

Original

- Impreso: 26/08/2020, 14:48:25
Firmado Electrónicamente

Impreso por: ccuarte
Página 1 de 1

EPS SANITAS

EPS Sanitas Centro Medico Plaza Central - NIT. 800251440
Cra 65 #11- 50 local 2 - 47. Teléfono: 6466060

Nombre: JEISSON PULECO BELTRAN
Identificación: CC 1013607285 - Sexo: Masculino - Edad: 30 Años

FÓRMULA MÉDICA USO AGUDO No. 0627 - 30640515

BOGOTA D.C.
26/08/2020, 14:46:32
Contrato E.P.S Sanitas: 10-7362027-1-3
Historia Clínica: 1013607285
Tipo de Usuario: Contributivo

DIAGNÓSTICO

(R101) ,(G432)

No.	Medicamento y Prescripción	Cantidad total
1	Omeprazol Cap 40mg Tomar (vía Oral) 1 cápsula cada 24 hora(s) por 30 día(s).	30 (treinta) cápsula
2	Alumini + hidróxido + Magnesio hidróxido + Simeicona (400 mg + 400 mg + 30 mg)/5ml Susp Oral Tomar (vía Oral) 5 cc cada 8 hora(s) por 30 día(s). 1 CUCHARADA ANTES DE CADA COMIDA	450 (cuatrocientos cincuenta) cc
3	Amítrepilina clorhidrato 25mg Tab Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 24 hora(s) por 30 día(s). 1 TABLETA AL DIA, EN CASO DE QUE SIENTA MAREO, NAUSEAS, VOMITO, O ALGUNA MOLESTIA QUE USTED RELACIONES OCN LA PASTILLA, SUSPENDER Y AVISAR AL MEDICO TRANTE	30 (treinta) tableta

*Los medicamentos únicamente deben ser administrados durante el tiempo definido en la formulación.

FÓRMULA MÉDICA VÁLIDA POR 30 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

Apreciado usuario: por favor reclame sus medicamentos dentro del tiempo establecido, de lo contrario podría requerir una nueva valoración médica

MÉDICO

Cristhian Camilo Duarte Rojas
Médico General

DATOS DE LA ENTREGA DE LA FÓRMULA MÉDICA AL PACIENTE

Fecha de entrega de medicamentos: 26/08/2020
Entidad emisor: EPS SANITAS CENTRO MEDICO PLAZA CENTRAL

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 2311



DATOS DEL PRESTADOR
EPS Sanitas Centro Medico Plaza Central - NIT. 800251440
Código: 110012482630
Dirección: Cra 65 #11- 50 local 2 - 47 - Teléfono: 6466060
Departamento: 11-BOGOTA D.C. - Municipio: 001-BOGOTA D.C.
Escriba el nombre del pagador: E.P.S Sanitas
Código: EPS005

DATOS DEL PACIENTE
Nombre: JEISSON PULECO BELTRAN
Identificación: CC 1013607285 - Sexo: Masculino
Fecha de nacimiento: 21/09/1989 - Edad: 30 Años
Dirección: CL 62 C SUR 33 19 - Teléfono(e): 3223032780
Correo electrónico:
Carné: 10-7362027-1-3 - Historia Clínica: 1013607285
Departamento: 11-BOGOTA D.C. - Municipio: 001-BOGOTA D.C.
Cobertura en salud: Régimen Contributivo

INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN Y SERVICIOS SOLICITADOS

Enfermedad general	Servicios Electivos
Ubicación en el momento de la atención: Consulta Externa	

Manejo integral según guía de: Aplica según guía del diagnóstico registrado

887306 - ECOGRAFIA DE HIGADO, PANCREAS, VIA BILIAR Y VESICULA
1 No prioritario 26/08/2020
Justificación Clínica: "esta consulta se realiza de manera presencial, tengo previsto el EPS (mi uniforme médico, sobre uniforme anti fluidos que obra en Kerality, la bata anti fluidos, mono gafas, gorro, careta y guantes), se suscribe los medicamentos, se suscribe los medicamentos que utilizar solo para el paciente y se desechan) según protocolo Kerality".
ESTABA EN COLSUBSIDIO INGRESA A CONSULTA EN EL MOMENTO SINTOMÁTICO, CUANDO CLINICO DE MES Y MEDIO DE EVOLUCIÓN DE DOLOR EN HIPCÓNDRIPO DERECHO INTENSAMENTE ASOCIADO A GEALE AINTERMITENTE DE 7/10 Y EPIGASTRALGIA SIN SINGOS DE ALARMA. AL EXAMEN FISICO MUJERJA QUIJOS SIN TIENGA OTRA ALTERACION ASLIDA CONSIDERO SE DAN RECOMENDACIONES DE DIETA BA EN SAL, BA EN GRASA, EJERCICIO FISICO, CAMINAR EN ZONA PLANA 20 MINUTOS 4 VECES POR SEMANA, NO TABAQUISMO, NO ALCOHOL SIGNOS DE ALARMA FEBRE MAYO DE 38 GRADOS, DOLOR DE CABEZA, DOLOR EN EL PECHO, AROGO, DOLOR ABDOMINAL, PERDIDA DE LA FUERZA, DESMAYO, CONVULSION, ASISTIR A URGENCIAS.

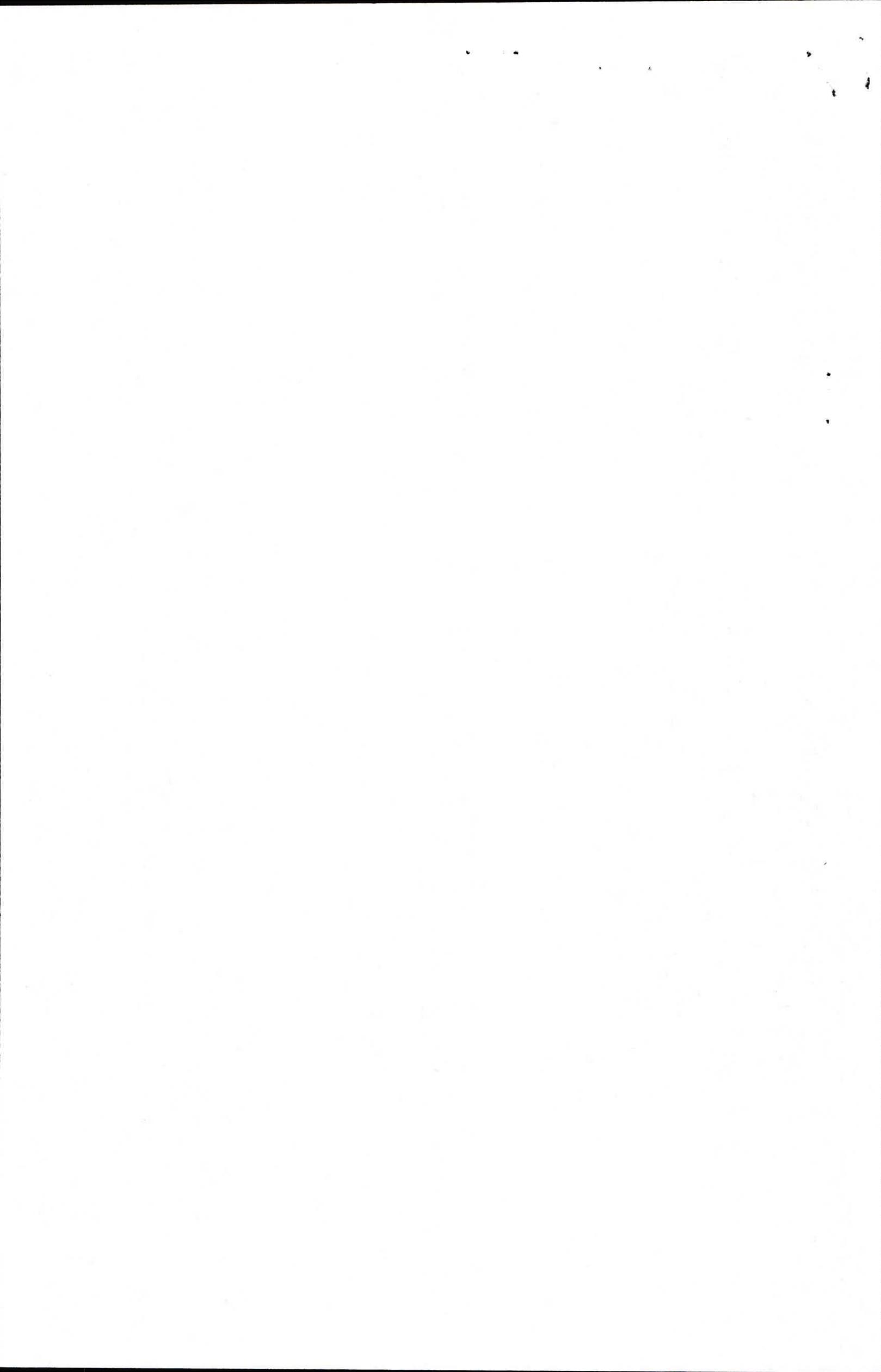
R101-Dolor abdominal localizado en parte superior(Derecho (e))
G432-Estado migratorio

Cristhian Camilo Duarte Rojas - Medicina General
CC 1033769125 - 1033769125
Teléfono Institucional: 6466060

Impreso: 26/08/2020, 14:49:28
Página 1 de 1
Impresión realizada por: coduante

Firmado Electrónicamente

Original





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 016 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 27 de Enero de 2021

SEÑOR(A)
JEISSON PULECIO BELTRAN
CALLE 72 C SUR No. 33-19 BARRIO ARBORIZADORA ALTA
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2555

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 5214
REF: PROCESO: No. 110016000015201500336

EN ATENCIÓN AL INFORME DE NOTIFICADOR DEL ÁREA DE PRISIÓN DOMICILIARIA Y AL ART. 179 DE C.P.P. ME PERMITO COMUNICARLE QUE ESTE DESPACHO JUDICIAL CON AUTO INTERLOCUTORIO No. 1831 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2020, LE NEGÓ EL SUBROGADO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. LO ANTERIOR SE LE INFORMA EN ATENCIÓN A QUE EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2020 USTED NO SE ENCONTRO EN SU DOMICILIO.


IRIS YASMIN ROJAS SOLER
ASISTENTE ADMINISTRATIVA



29/1/2021

Correo: Iris Yasmin Rojas Soler - Outlook

RE: URGENTE AUTO INT. 1831 NI. 5214-16 CONDENADO JEISSON PULECIO BELTRAN

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Mié 27/01/2021 7:49 PM

Para: Iris Yasmin Rojas Soler <irojass@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Recibido.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO

Procurador 381 Judicial I Penal

De: Iris Yasmin Rojas Soler <irojass@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 27 de enero de 2021 9:36

Para: Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Asunto: URGENTE AUTO INT. 1831 NI. 5214-16 CONDENADO JEISSON PULECIO BELTRAN

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

URGENTE

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Doctor Buen día, adjunto Auto Interlocutorio No. 1831 del NI. 5214 Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para su notificación.

Gracias.

IRIS YASMIN ROJAS SOLER

Asistente Administrativo

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

